

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00043-2022 Créese la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal y expídese su reglamento de funcionamiento .....	3
00044-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de la Fundación Prosperar Salud .....	14

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0015-A Apruébese el estatuto y reconózcase la personería jurídica a la organización religiosa Iglesia Cristiana Evangélica Presencia Celestial, domiciliada en el cantón Milagro, provincia del Guayas .....	18
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0016-R Otórguese la renovación de la designación al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV .....	22
--	----

##### AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO:

001-DIR-2022-ANT Emítese el régimen de transición para el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación en el Distrito Metropolitano de Quito para el año 2022 .....	27
--	----

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-0000008 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-0000383 de 08 de septiembre de 2016 .....	36
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL SOCIAL:**

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0001</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	42
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0002</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Mujeres Los Incas de la Comunidad de Guantul Grande JICHABUG, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	47

No. 00043-2022

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, ordena como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la citada Constitución de la República, dispone: *“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 35, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 43 de la Carta Magna, en referencia a los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, prevé: *“(…) 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y postparto. (…).”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República dispone a las ministras y ministros de Estado que, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…).”*;

- Que,** la Carta Fundamental, en el artículo 358 preceptúa: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 3, prevé que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, que es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, determina que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibídem establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; (...).”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 10.1, respecto a las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, preceptúa: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) b) Comisión.- Instancia que trata problemáticas específicas en las que el Gobierno Central no cuenta con capacidades técnicas o institucionales desarrolladas. Durará en sus funciones un plazo de tiempo determinado; (...).”;*
- Que,** el citado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

*“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;

**Que,** con el fin de promover una vida saludable y el bienestar de todas las mujeres, los niños y los adolescentes en la Región, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elaboró el Plan de Acción (2018 -2030), instrumento con enfoque integrado para la salud de este grupo prioritario; este Plan está en consonancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente y con la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018 – 2030;

**Que,** el informe técnico No. MSP-DNCSS-INF-2021-294 de 28 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud expone que: *“Si bien se han implementado varias estrategias y programas encaminados especialmente a la reducción de la muerte materna, el número de casos reportados en los años 2020 y 2021, revelan un aumento importante de eventos en comparación a los ocurridos durante el año 2019, lo que motiva al fortalecimiento, re planteamiento de procesos articulados en el marco Institucional, que permitan alcanzar la reducción significativa y acelerada de la morbilidad y mortalidad materna.*

*Así también es necesario implementar y fortalecer estrategias desde los varios ámbitos de acción, que impacten en la reducción de la morbilidad y mortalidad neonatal, tomando en cuenta los datos de mortalidad neonatal en ascenso en los últimos años, reportados por el INEC.”;*

**Que,** el referido informe técnico determina que el objetivo de conformar la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal es la implementación, fortalecimiento monitoreo, control y retroalimentación de las estrategias que a nivel nacional contribuyan a la reducción de la morbilidad y mortalidad materna neonatal; y, recomienda: *“Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MSP, que de conformidad a sus atribuciones y competencias expida el Acuerdo Institucional para la conformación oficial de la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal y su Reglamento de funcionamiento.”;*

- Que,** mediante memorando No. MSP-VGVS-2021-1037-M de 17 de octubre de 2021, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial a través del cual se crea la “*Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal*” y se expide su Reglamento de Funcionamiento; y, con memorando No. MSP-DNCL-2021-1262-M de 21 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Consultoría Legal envió a la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud el Acuerdo Ministerial antes referido, para que realice el proceso de recolección de las sumillas correspondientes; y,
- Que,** con memorando No. MSP-DNN-2021-0515-M de 30 de diciembre de 2021, la Directora Nacional de Normatización Subrogante, remitió al Director Nacional de Consultoría Legal para la respectiva oficialización, el Acuerdo Ministerial con el que se crea la “*Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal*” y se expide su Reglamento de Funcionamiento, una vez que en dicho instrumento jurídico se han incorporado las recomendaciones del Viceministro de Atención Integral en Salud.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

**CREAR LA COMISIÓN NACIONAL INSTITUCIONAL DE SALUD MATERNA NEONATAL Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Creación.-** Crear la “*Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal*”, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y expedir su Reglamento de Funcionamiento

**Artículo 2. Objeto.-** La “*Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal*”, tiene por objeto desarrollar acciones que permitan impulsar la implementación, fortalecimiento, monitoreo, control y retroalimentación de las estrategias que a nivel nacional contribuyan en la reducción de la morbilidad y mortalidad materna neonatal en el Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 3. Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la “*Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal*”.

## CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

**Artículo 4. De la conformación.-** La Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal, estará conformada por las máximas autoridades de las siguientes instancias del Ministerio de Salud Pública, quienes actuarán con vos y voto:

- La o el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud o su delegado, quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente;
- La o el Viceministro de Atención Integral en Salud o su delegado, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- La o el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud;
- La o el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública;
- La o el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud;
- La o el Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad;
- La o el Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud.
- La o el Director Nacional de Hospitales;
- La o el Director Nacional de Centros Especializados;
- La o el Director Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles;
- La o el Director Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud;
- La o el Director Nacional de Calidad de los Servicios de Salud;
- La o el Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud;
- La o el Director Nacional de Normatización;
- La o el Director Nacional de Promoción de la Salud;
- La o el Director Nacional de Salud Intercultural;
- La o el Director Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

En la primera sesión ordinaria de la Comisión se elegirá a la o el secretario de ésta, quien actuará con voz y voto. Este cargo será rotativo cada dos (2) años.

**Artículo 5.- Invitados.-** La Comisión podrá contar en sus sesiones con los siguientes invitados de acuerdo al tema a tratarse en la respectiva sesión, quienes actuarán únicamente con voz:

- Delegados de instancias del Ministerio de Salud Pública que no sean miembros de la Comisión.
- Representantes oficiales de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria.

- Delegados de la Academia y de Sociedades Científicas.
- Organizaciones Nacionales e Internacionales, cuyo enfoque de gestión esté orientado al fomento de la salud materna neonatal.
- Representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- Profesionales de alto nivel técnico con experticia en salud materna neonatal.

**Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión.-** La Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar y efectuar el monitoreo integral de los planes, programas y proyectos con enfoque de gestión materna y neonatal, que ejecuta el Ministerio de Salud Pública a través de sus diferentes instancias técnicas;
- b) Analizar los resultados, logros y avances institucionales que aporten a la gestión materna neonatal y recomendar acciones de mejora;
- c) Promover y ejecutar intervenciones para solventar nudos críticos reportados en la gestión materna y neonatal;
- d) Proponer y articular acciones con las diferentes instancias del Ministerio de Salud Pública y con actores estratégicos del ámbito público, privado, sector social y comunitario, nacional e internacional que impulse el cumplimiento de los programas, planes y proyectos estratégicos para reducir la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, con un rol de participación activa de asesoría y/o gestión; y,
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la Comisión.

**Artículo 7.- Derechos y Atribuciones de los Miembros.-** Los miembros de la Comisión tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Ser convocados oportunamente a las sesiones de la Comisión;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal, así como a las comisiones internas en las que participen, en caso de haberlas;
- c) Participar activamente en las gestiones, trámites y diligencias que el Pleno de la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal les encomiende;
- d) Proponer temas de interés general en aspectos de salud materna neonatal, para su inclusión en el orden del día, a fin de ser tratados en la sesión;
- e) Opinar en los debates que se generen en las sesiones, comportándose con respeto ante los demás miembros de la Comisión, y expresando de forma clara y concisa sus puntos de vista;
- f) Presentar al Pleno de la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal, las propuestas, informes e iniciativas que estime pertinentes y que puedan contribuir a un mejor desempeño del sistema de salud en el ámbito materno neonatal;
- g) Ejercer su derecho al voto con la debida responsabilidad; y,
- h) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

**Artículo 8.- Atribuciones de la o el Presidente.-** Serán atribuciones de la o el presidente de la Comisión, las siguientes:

- a) Convocar a los miembros de la Comisión, a través de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Convocar a través de la o el secretario a los invitados a las sesiones de la Comisión, de acuerdo a la temática a tratarse en la misma;
- c) Presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- d) Suscribir, conjuntamente con la o el Secretario, las actas y resoluciones aprobadas por la Comisión;
- e) Entregar a los miembros de la Comisión, junto con la convocatoria, la documentación relacionada a los temas a tratarse en las sesiones convocadas;
- f) Coordinar las actividades entre los miembros de la Comisión, con el fin de dar cumplimiento a lo programado;
- g) Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las sesiones;
- h) Autorizar, a través de la o el secretario las actas y resoluciones de la Comisión;
- i) Autorizar a la o el secretario facilite a los interesados el acceso a la documentación de la Comisión;
- j) Solicitar a las instancias que corresponda el análisis, criterio técnico e información relacionada a la gestión para la atención de salud materna neonatal;
- k) Disponer de entre sus miembros, la elección de la o el secretario para un período de dos (2) años; y,
- l) Otras que le asigne la Comisión.

**Artículo 9.- Atribuciones de la o el Vicepresidente.-** Son atribuciones de la o el Vicepresidente de la Comisión, las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la o el presidente, en ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Coordinar la ejecución de acciones de la Comisión;
- c) Coordinar las actividades específicas que la Comisión le asigne.

**Artículo 10.- Atribuciones de la o el Secretario.-** Son atribuciones de la o el secretario de la Comisión, las siguientes:

- a) Convocar, por disposición de la o el presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- b) Convocar, por disposición de la o el presidente, a los invitados a las sesiones de la Comisión;
- c) Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- d) Mantener actualizados los archivos físicos y digitales de la Comisión;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el presidente las actas y resoluciones de la Comisión;
- f) Socializar las actas y resoluciones de la Comisión, con autorización de la o el presidente;
- g) Facilitar el acceso a la documentación de la Comisión, con autorización de la o el presidente;
- h) Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlos para conocimiento y observaciones de los miembros de la Comisión, previo a su firma, en los cinco (5) días hábiles posteriores al día de la realización de la sesión; y,
- i) Otras que la Comisión le asigne.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11.- De las sesiones.** - La Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal sesionará de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses; y, de manera extraordinaria, cuando existan temas urgentes de tratar, que a criterio de la o el presidente lo amerite o, a solicitud de uno o más de sus miembros.

Las sesiones se realizarán de manera presencial o de manera virtual, cuando sea requerido por algún miembro de la Comisión con los respectivos respaldos de asistencia. La participación de los invitados se promoverá mediante convocatoria de acuerdo a la temática a tratarse.

A fin de contar con evidencia científica que respalde sus recomendaciones, la Comisión podrá conformar grupos de trabajo que serán presididos por uno de sus miembros y cuyos resultados serán posteriormente analizados y discutidos en el Pleno.

**Artículo 12.- De las convocatorias.** - La o el presidente conjuntamente con la o el secretario de la Comisión, convocarán de manera escrita a los miembros a las sesiones ordinarias, con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de la sesión; y, a las sesiones extraordinarias, con al menos dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de la sesión. anexándose en ambos casos, la documentación pertinente de los temas a ser tratados en el orden del día correspondiente.

La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, lugar y hora en la cual sesionará la Comisión.
- b. Orden del día.
- c. Temas a tratar en la sesión.
- d. Informes técnicos y demás documentos relacionados a los temas a tratarse en la sesión.

El orden del día constante en las convocatorias a las sesiones ordinarias podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión, al momento de iniciar la sesión.

El orden del día constante en las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no será susceptible de modificación.

**Artículo 13.- Del quórum.-** La Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, siendo obligatoria la presencia de la o el presidente o su delegado, quien tendrá el voto dirimente; y, de la o el secretario de la Comisión.

Podrán participar de manera virtual, los miembros que previamente hayan justificado ante la presidencia de la Comisión su inasistencia presencial. Para la participación virtual deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

Se levantará un acta de cada sesión de la Comisión.

**Artículo 14.- De las resoluciones. -** La Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal expedirá resoluciones debidamente motivadas y consensuadas, aprobadas por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión; en caso de empate, se ampliará la discusión con argumentos técnicos-científicos, luego de lo cual se procederá a una nueva votación. De no llegar a un consenso en la segunda votación, se aplicará el voto dirimente de la o el presidente de la Comisión para la aprobación de la respectiva resolución.

Cuando uno de los miembros no se encuentre de acuerdo con la resolución adoptada por la Comisión, se sentará por escrito en el acta la razón sobre este particular y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

Todas las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal, serán vinculantes para sus miembros y constarán en actas que deberán contar con la firma de la o el presidente y de la o el secretario.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los miembros de la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal, previo al inicio de sus actividades, suscribirán un acuerdo de confidencialidad y una declaración de no tener conflictos de interés con las atribuciones descritas en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** La suscripción de documentos referentes a la Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal, se realizará de acuerdo a los formatos y lineamientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública; a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud; a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud; a la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad; y, la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud a través de sus respectivas instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **31 ENE. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00043-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 31 de enero de 2022. El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00044-2022

Ministerio de Salud Pública

SSOS-AAA000

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, se designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 1 de diciembre de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción se enmarcan en temas relacionados con la salud, buscando contribuir en diferentes ámbitos a las personas que sufren de enfermedades catastróficas;

**QUE**, la vicepresidenta provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 7 de enero de 2021, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

**QUE**, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-02-2022 de 17 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL  
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **31 ENE. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00044-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 31 de enero de 2022. El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**Secretaría de Derechos Humanos****ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0015-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6029-E de fecha 01 de diciembre de 2021, el/la señor/a Gerson Rubén Ríos Andrade, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PRESENCIA CELESTIAL** (Expediente XA-1307), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0070-E de fecha 07 de julio de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0022-M, de fecha 24 de enero de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PRESENCIA CELESTIAL**, con domicilio en el recinto María Eugenia, parroquia rural 5 de Junio, cantón Milagro, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO  
MARMOL VALENCIA**

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0016-R****Quito, 26 de enero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: *“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”*;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0289-R, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, resolvió: *“(…) ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV.” en el alcance que se detalla a continuación (…)*”.

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

## VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021, el señor Econ. Daniel Eduardo Fierro León en calidad de Director Ejecutivo (E) y en representación del Centro de Transferencia Tecnológica CCICEV, solicita la **RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN**, remitió a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Renovación de Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0037-O de fecha 02 de diciembre de 2021, el Mgs. Marcelo Javier Fiallos Valenzuela, Director de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV., a través de su Director Ejecutivo y representante, requieren obtener la Renovación de Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0289-R, de fecha 05 de diciembre de 2019, para realizar ensayos en vehículos eléctricos y automotores, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido; adicional envió el Link con los documentos remitidos por parte de la Compañía.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0029-OF, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Coordinadora General Técnica del SAE (subrogante), informó al Mgs. Marcelo Javier Fiallos Valenzuela, Director de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *al respecto nos permitimos indicar que hasta la presente fecha no existe ningún OEC acreditado para ensayos en vehículos eléctricos y automotores, Por otra parte, se informa que se dispone del informe anual de CCICEV.*”

4. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2021-0803-M, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, envió al Eco. Daniel Eduardo Fierro León, Director Ejecutivo CCICEV, la propuesta y términos del equipo evaluador para el proceso de renovación de designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV”.

*4.1 Mediante Oficio Nro. EPN-CCICEV-2021-0953-O, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Eco. Daniel Eduardo Fierro León, Director Ejecutivo CCICEV, envió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación y evidencia para el proceso de renovación de designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV.*

*4.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2022-0016-M, de fecha 20 de enero de 2022, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, informó a la Coordinación General Técnica del SAE: “(1/4) la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que el LABORATORIO del CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES CCICEV ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 86%, conforme lo establece el PO08 R03 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe para Renovar la Designación del LABORATORIO del CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES CCICEV”.*

4.3 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0007-M, de 20 de enero de 2022, la Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE: “(1/4) con base en los documentos antes detallados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre **RENOVAR LA DESIGNACIÓN DEL LABORATORIO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES CCICEV** una vez que cumplió con los requisitos para la designación en el alcance definido en el Anexo 1, adicional se informa las siguientes responsabilidades el Ing. Edwin Giovanni Farinango Quishpe con CI: 1720999406 Responsable de Calidad y el Ing. Diego Luis Lincango Tite con CI: 1716285711 Responsable Técnico, para lo cual en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0026-M, de 21 de enero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, informó a la Dirección Ejecutiva del SAE, lo siguiente: “(1/4) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación conforme informe Nro. SAE-DAL-2022-0016-M, de fecha 20 de enero de 2022 y Nro. SAE-CGT-2022-0007-M, de 20 de enero de 2022, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, el cumplimiento del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV”.

5. En el informe presentado mediante Oficio N° SAE-SAE-2022-0011-OF, de 21 de enero de 2022, suscrito por el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Renovar la Designación al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV”., en el alcance solicitado como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** OTORGAR la **RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN** al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV., en el alcance que se detalla a continuación:

**ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:**

**CATEGORÍA:** 0. Ensayos en el laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos en Vehículos eléctricos y automotores.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Vehículos Eléctricos	Carga de Batería Cumple/No cumple	CCICEV-04-00-02-CBB
	Recarga de Batería (Sistemas de Regeneración) Cumple/No cumple	CCICEV-04-00-02-RSR
	Autonomía de Vehículos Eléctricos Cumple/No cumple	CCICEV-04-00-02-AUT
Vehículos Automotores	Aceleración en Plano Cumple/No cumple	CCICEV-04-00-02-ACPL Método de referencia: Norma Española UNE-26- 352-81
	Arrancabilidad en Pendiente Cumple/No cumple	CCICEV-04-00-02-APD Método de referencia: Norma Española UNE-26- 358-88
	Capacidad de ascenso Cumple/No cumple	CCICEV-04-00-02-CAS Método de referencia: Norma Española UNE-26- 357-81
	Radio de Giro Cumple/No cumple	CCICEV-04-00-02-RG Método de referencia: SAE J695:2011

**ARTÍCULO 2.-** La RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN otorgada Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV., mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 3.** El Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Los informes o certificados que hayan sido emitidos por el Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV., desde el 6 de diciembre 2021 hasta el 24 de enero de 2022 no están cubiertos con la Designación de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0289-R, de fecha 05 de diciembre de 2019, otorgada por esta Subsecretaría de Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Agencia Nacional de Tránsito****RESOLUCIÓN No. 001-DIR-2022-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución establece: "*el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; así también, el numeral 27 ibídem señala que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 394 establece que "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";
- Que, el último inciso del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece "(...) *Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito*";

- Que, el artículo 20 numeral 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: "*Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley*"; y, numeral 16 que señala: "*Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos*"; y el numeral 6) *ibidem* determina: "*Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General*";
- Que, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "*El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial*";
- Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar*";
- Que, el literal j) del artículo 30.5 de la Ley antes citada, determina, como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "*j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre*";
- Que, el artículo 104 *ibidem* regula en su segundo inciso que: "*El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento: en raso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.*";
- Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la ANT "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de*

- Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano";*
- Que, el artículo 206.a, de la norma ibídem, señala: *“Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva”;*
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, en el segundo artículo innumerado luego del artículo 214.z señala lo siguiente: *“Art. (...) - Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, sea de propiedad pública o privada, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, en conjunto con los valores correspondientes a la matriculación vehicular conforme la calendarización establecida para el efecto por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;*
- Que, el último inciso del artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“(...) El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”;*
- Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Resolución N° 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 emitió el “Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular”, cuyo artículo 2 dispone: *“La aplicación de la presente resolución es de carácter nacional, siendo de observancia obligatoria en el procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios, que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas Provinciales (Direcciones Provinciales), los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular”;*
- Que, los numerales 46 y 59 del artículo 3 ibídem, señalan: *“Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones:...46. Matriculación anual.- Comprende el pago de los valores anuales por concepto de matriculación y la revisión técnica vehicular. Será obligatoria de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular hasta el mes que señale el presente reglamento, en caso de que no se lo hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva... 59. Revisión Técnica Vehicular.- Es el procedimiento con el cual los GADs y Mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a través de los centros autorizados para el efecto, el mismo que*

*deberá estar sujeto a la normativa técnica aplicable y a las regulaciones expedidas por la ANT para tal efecto”;*

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo regulatorio, establece: *“Etapas de los Procesos de Matriculación Vehicular.- Considerando las excepciones estipuladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación u otras normas de igual o mayor jerarquía que el presente Reglamento, todos los procesos de Matriculación vehicular seguirán obligatoriamente los siguientes pasos: 1. Solicitud del servicio. Incluye las validaciones y entrega de requisitos. 2. Pago de las Tasas del servicio. 3. Revisión Técnica Vehicular. 4. Emisión de Matrícula y/o documento anual de circulación.*

Que, el artículo 12 del mencionado Reglamento contempla la calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual, al referir que *“Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación:*

<b>CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR</b>		
<b>MES</b>	<b>ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA</b>	
	<b>OBLIGATORIO</b>	<b>OPCIONAL</b>
<b>ENERO</b>		<b>TODOS</b>
<b>FEBRERO</b>	1	2 al 0
<b>MARZO</b>	2	3 al 0
<b>ABRIL</b>	3	4 al 0
<b>MAYO</b>	4	5 al 0
<b>JUNIO</b>	5	6 al 0
<b>JULIO</b>	6	7 al 0
<b>AGOSTO</b>	7	8 al 0
<b>SEPTIEMBRE</b>	8	9 al 0
<b>OCTUBRE</b>	9	0
<b>NOVIEMBRE</b>	0	
<b>DICIEMBRE</b>	<b>TODOS CON RECARGO”</b>	

Que, según el referido Reglamento en el artículo 13 se indica: *“En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación*

*podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado;*

Que, el artículo 4 de la Resolución N° 025-DIR-ANT-2019 emitida por el Directorio de la ANT señala: *“Artículo 4.- (...) La Revisión Técnica Vehicular se realizará como máximo en el mes que señale el reglamento, de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular, según el cuadro de calendarización vigente para la Matriculación Vehicular emitido por la ANT. La Revisión Técnica Vehicular estará vigente hasta el último día del mes que le corresponda realizar la Revisión Técnica Vehicular en el siguiente año, según el cuadro de calendarización aprobado por la ANT”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0166-OF de 27 de enero de 2022, el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se dirige al Presidente del Directorio de la ANT adjuntando amplia documentación y particularmente en el informe técnico que consta adjunto al oficio Nro. SM-2022-0153-O del 27 de enero de 2022, a la vez que indica sobre la problemática de la Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Quito, para lo cual solicita: *"la recalendarización de la revisión técnica vehicular y matriculación, para cuyo efecto, se adjunta el informe que contiene la justificación técnica y legal correspondiente a fin de que sea puesta en conocimiento de los señores miembros del Directorio (...)"*;

Que, de la misma manera, los delegados del señor Alcalde de Quito, en sesión del Directorio de la ANT de fecha 02 de febrero del 2022 comparecieron ante los señores miembros para exponer la problemática antes señalada ratificando la petición antes indicada;

Que, es necesario velar por que el servicio de Revisión Técnica Vehicular se realice por parte de la ciudadanía una vez al año conforme lo establece la LOTTTSV a fin de garantizar el funcionamiento de los vehículos, mediante la verificación del estado de conservación y mantenimiento de los elementos esenciales de seguridad y el cuidado del ambiente;

Que, mediante memorando N° ANT-CGRTTTSV-2022-0018-M, de 31 de enero de 2022, la Coordinación de Regulación de TTTSV, emite el criterio técnico de viabilidad de la propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito y solicitó el criterio jurídico del borrador de resolución denominada *“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022 MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 008-DIR-2017-ANT”*; lo cual fue atendido mediante memorando N° ANT-DAJ-2022-0241, de fecha 31 de enero de 2022, en el que la Dirección de Asesoría Jurídica señala que: *“...una vez que ha sido revisado el informe técnico presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito y teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico dado desde la Coordinación de Regulación del*

*Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considerando que es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito emitir la calendarización y recalendarizaciones que correspondan para los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular dispuestos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT y demás ordenamiento jurídico vigente, en precautela de los derechos de los usuarios de estos servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, es procedente, legal y admisible, la emisión de la Resolución remitida por mencionada Coordinación que contiene el “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022 MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 008-DIR-2017-ANT”; para lo cual adjunto el mismo validando su contenido...”;*

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta los informes y memorandos citados en el considerando que antecede;

Que, el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Primera Sesión Ordinaria de 02 de febrero de 2022 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **RESUELVE:**

Emitir el siguiente:

#### **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022, MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 008-DIR-2017-ANT**

**Artículo 1.-** Acoger la petición del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito contenida en el oficio N° GADDMQ-AM-2022-0166-OF, sustentando en el informe técnico “Proceso de Revisión Técnica Vehicular 2022”; y, con base al principio de coordinación, emitir a través de la presente resolución, las reformas que son pertinentes para, evitar la afectación a las y los usuarios y propietarios de los automotores y para la ejecución del proceso excepcional que desarrollará el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito (GADM-Q) para la reactivación del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y la correspondiente Matriculación Vehicular dentro de su jurisdicción territorial en el año 2022.

**Artículo 2.-** Reformar la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, incorporando el régimen de transición para el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación en el Distrito Metropolitano de Quito para el año 2022; incorporando al final de las disposiciones transitorias constantes en la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, las siguientes disposiciones transitorias:

**“OCTAVA.-** Aprobar la siguiente calendarización excepcional para el proceso de RTV y Matriculación Vehicular dentro del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) para el año 2022:

<b>CALENDARIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GADM-Q PARA EL AÑO 2022</b>		
<b>MES DEL AÑO 2022</b>	<b>ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA</b>	
	<b>OBLIGATORIO</b>	<b>OPCIONAL</b>
<b>JULIO</b>	1 al 2	3 al 0
<b>AGOSTO</b>	3 al 4	5 al 0
<b>SEPTIEMBRE</b>	5 al 6	7 al 0
<b>OCTUBRE</b>	7 al 8	9 al 0
<b>NOVIEMBRE</b>	9 al 0	
<b>DICIEMBRE</b>	TODOS CON RECARGO	

**NOVENA.-** Las reglas específicas y complementarias, condiciones de circulación dentro de la circunscripción territorial del DMQ, así como la casuística que se llegare a presentar respecto a los procesos de RTV y matriculación, cuyas competencias le corresponden exclusivamente al GADM-Q, deberán ser conocidas y autorizadas con base a la normativa local que al respecto expida o reforme el Concejo Metropolitano o el Alcalde dentro del ámbito de sus competencias.

**DÉCIMA.-** La regulación local indicada en la disposición transitoria anterior, se referirá al menos a los siguientes casos: a) automotores adquiridos y matriculados por primera vez en el año 2022; b) automotores que no aprobaron la RTV en el año 2021; c) automotores particulares que no hubieren concluido su proceso de matriculación hasta el 30 de junio del 2022; d) planes de contingencia para los procesos de RTV y matriculación para el transporte público y comercial; e) parametrización de los sistemas informáticos para evitar la generación de multas y/o recargos derivados de la recalendarización dentro del DMQ; entre otros que se consideren necesarios y minimicen la afectación a los usuarios y propietarios de los automotores.

La presente calendarización excepcional dentro del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) no constituye impedimento para que los ciudadanos puedan optar por realizar los procesos de RTV y matriculación vehicular en cualquier parte del territorio Ecuatoriano, respetando las reglas contenidas dentro de la LOTTTSV y las Ordenanzas de la localidad en donde se efectúen tales procesos.

*La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.*

**DÉCIMA PRIMERA.-** *Es responsabilidad exclusiva y por lo tanto obligación del GADM-Q, emprender todas las gestiones y acciones necesarias, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía que, a partir del mes de julio de 2022, cuente con el servicio de Revisión Técnica Vehicular dentro del DMQ que se detalla en el informe técnico dentro del cronograma tentativo y preliminar que han sido presentado a los miembros del Directorio de la ANT.*

*Sin perjuicio de lo antes señalado, los informes emitidos por parte de la Contraloría General del Estado, respecto de los procesos contractuales y extra contractuales relacionados con la RTV en el DMQ, son de obligatorio cumplimiento por parte del GADM-Q, sin que la presente resolución del Directorio enerve u obstaculice de ninguna manera su cumplimiento.*

**DÉCIMA SEGUNDA.-** *La competencia para la realización de los controles aleatorios relacionados con las condiciones técnico mecánicas de los automotores y el control de la emisión de gases y el cuidado de la calidad del aire en fuentes móviles, es exclusiva del GADM-Q dentro de su jurisdicción territorial, siendo obligación de los propietarios de los vehículos mantenerlos en las condiciones necesarias para garantizar la seguridad vial y el cuidado del ambiente.*

**DÉCIMA TERCERA.-** *Conforme al artículo 119 literal j) del COOTAD, la Dirección de Secretaría General de la ANT, notificará con la presente resolución al Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de que efectue el monitoreo y la evaluación sistemática, oportuna y permanente sobre el cumplimiento e implementación del presente régimen excepcional por parte del GADM-Q para el período 2022.*

**DÉCIMA CUARTA.-** *El presente régimen transitorio regirá únicamente hasta el 31 de diciembre del año 2022. A partir de enero de 2023 la calendarización será única a nivel nacional conforme a las reglas generales vigentes emitidas por parte de la ANT”.*

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encargase de la ejecución de la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, el cual se encargará también de la socialización y difusión de esta resolución y de aquellas normas locales y demás acciones que sean necesarias para la efectiva aplicación de esta normativa excepcional.

**SEGUNDA.-** Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la notificación de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, al Consejo Nacional de Competencias, a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT, a las entidades de control operativo del transporte

terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, al Servicio Ecuatoriano de Rentas Internas (SRI) y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la ANT.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Mario Sebastián Pardo Duque  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT**



Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT**

**LO CERTIFICO:**



Ing. Miguel Humberto Vásquez Iglesias  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT**

**Servicio de Rentas Internas****Dirección General****Resolución Nro.****NAC-DGERCGC22-00000008****La Dirección General del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme

al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos prevé la suspensión de los efectos del acto administrativo en materia tributaria impugnado, para lo cual deberá rendir caución;

Que el artículo 271 del Código Orgánico General de Procesos prevé la suspensión de la ejecución de la sentencia o auto recurrido en casación; para lo cual deberá rendir caución suficiente;

Que según el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver de recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 143 del Código Tributario establece la potestad facultativa extraordinaria del Director General del Servicio de Rentas Internas, de iniciar, de oficio o por insinuación debidamente fundamentada, un proceso de revisión de un acto administrativo firme o resolución ejecutoriada de naturaleza tributaria; y,

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, realizar ampliaciones sobre las competencias delegadas.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

### **Resuelve:**

**Expedir la presente Reforma a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas**

**Artículo 1.** – Efectúese la siguiente reforma en el artículo único de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000044, que reforma el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383:

1. Sustituir la frase «*Añadir a continuación del numeral 1.1.16*» por la siguiente:  
«*Añadir a continuación del numeral 1.1.18*».
2. Sustituir la numeración del texto añadido de «1.1.17» a «1.1.19».

**Artículo 2.** – Efectúense las siguientes reformas en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas:

1. Añadir, a continuación del numeral 1.1.19, el siguiente numeral, aplicable al Subdirector General de Cumplimiento Tributario:  
  
«*1.1.20. Requerir a las instituciones financieras, aseguradoras y garantes, la ejecución de los avales financieros rendidos como caución en los procesos judiciales contencioso tributarios.*»
2. Añadir, a continuación del numeral 4.1.2, el siguiente numeral, aplicable al Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano:  
  
«*4.1.3. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario.*»
3. Añadir, a continuación del numeral 9.1.11, el siguiente numeral, aplicable al Director de Grandes Contribuyentes:  
  
«*9.1.12. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario.*»
4. Añadir, a continuación del numeral 12.1.12, el siguiente numeral, aplicable al Director Nacional de Talento Humano:  
  
«*12.1.13. Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación.*»
5. Sustituir el texto del numeral 24.2.1, por el texto a continuación, aplicable a los directores nacionales y al Director de Grandes Contribuyentes:

- «24.2.1. Atender y responder los requerimientos de información o de acciones administrativas de control formulados por los órganos o entidades que integren cualquiera de las Funciones del Estado; así como los requerimientos de información pública, de cualquier requirente, relacionados con la gestión y ejercicio de sus respectivas facultades, atribuciones y responsabilidades.»*
6. Sustituir, en el numeral 17.1.1, aplicable al Jefe Nacional del Departamento Administrativo, la frase «*coeficiente 0.000020*» por la siguiente: «*coeficiente 0.000025*».
  7. Sustituir, en el numeral 2.4.3, aplicable a los directores zonales, la frase «*factor 0.000015*» por la siguiente: «*factor 0.000025*».
  8. Sustituir, en el numeral 11.3.2, aplicable al Subdirector General de Desarrollo Organizacional, la frase «*coeficiente 0.000025*» por la siguiente: «*coeficiente 0.000050*».
  9. Sustituir, en el numeral 16.1.2, aplicable al Director Nacional Administrativo Financiero, la frase «*coeficiente 0.000025*» por la siguiente: «*coeficiente 0.000050*».
  10. Añadir, a continuación del numeral 17.1.1, el siguiente numeral, aplicable al Jefe Nacional del Departamento Administrativo:

*«17.1.2. Reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor igual o inferior al que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000025 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.»*
  11. Sustituir el texto del numeral 18, por el siguiente:

**«18. Al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales:»**
  12. Añadir, a continuación del numeral 18.1.1, el siguiente numeral, aplicable al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales:

*«18.1.2. Reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor igual o inferior al que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.»*

13. Añadir, a continuación del numeral 22.1.3, los siguiente numerales, aplicables al Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Administrativo:

**«22.2. En el ámbito jurídico:**

*22.2.1. Emitir actos de trámite en los recursos de revisión, excepto aquellos que impidan la continuación del procedimiento.»*

14. Añadir, a continuación del numeral 29.1.4, los siguientes numerales:

**«30. Al Jefe Nacional del Departamento de Cobro:**

**30.1. En el ámbito tributario:**

*30.1.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario.*

**31. Al Coordinador Nacional Financiero de Presupuesto:**

**31.1. En el ámbito financiero:**

*31.1.1. Autorizar modificaciones presupuestarias mensuales en todas las partidas autorizadas, del tipo Intra 1 e Intra 2 (tal y como se definen en el numeral 11.4.1 de este artículo), hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000004.*

**32. Al Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario:**

**32.1. En el ámbito jurídico:**

*32.1.1. Emitir actos preparatorios, de mero trámite, devolución o archivo en los procedimientos de absolución de consultas tributarias.»*

**Artículo 3.** – Efectúense las siguientes reformas en el artículo 6 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas:

1. Sustituir el texto del numeral 1, a continuación de la frase «Ámbito Nacional», por el siguiente:

*«1. Hasta el 0,000035 del Presupuesto Inicial del Estado, el Jefe Nacional del Departamento Financiero.»*

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en la página web institucional.

**Publíquese.** –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 02 de febrero de 2022.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA FERNANDA PARRA**  
ASTUDILLO -  
0923274047

Econ. Ma. Fernanda Parra  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0001**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908409, de 22 de febrero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FRECIA ASOPROTEXFRE, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-167, de 27 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-068680 de 6 de septiembre de 2021*, la señora Carmen Alicia Guáman Pillajo, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FRECIA ASOPROTEXFRE, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. La Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, con RUC No. 0691772292001, NO posee activos.- 5.2. La Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, con RUC No. 0691772292001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, con RUC No. 0691772292001, celebrada el 24 de agosto de 2021, previa convocatoria, los asociados**

*resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, con RUC No. 0691772292001, en razón que la señora Carmen Alicia Guamán Pillajo, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2349, de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-167, concluyendo y recomendando que: “(...) *la Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, con RUC No. 0691772292001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2369, de 29 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señala en lo principal: “(...) *la Asociación de Producción Textil Frecia ASOPROTEXFRE, con RUC No. 0691772292001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2551, de 04 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2551, el 04 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FRECIA ASOPROTEXFRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691772292001, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FRECIA ASOPROTEXFRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691772292001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FRECIA ASOPROTEXFRE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FRECIA ASOPROTEXFRE del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FRECIA ASOPROTEXFRE, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908409; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de enero de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.01.03 16:11:27  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0002**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-168, de 28 de septiembre de 2021, se desprende que: “*Mediante Acuerdo No. 005245 de 16 de septiembre de 1993, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó (sic) el estatuto (sic) de la Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, con domicilio en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003013, de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE MUJERES LOS INCAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUL GRANDE JICHABUG;
- Que,** del precitado Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-168, de 28 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-070824 de 9 de septiembre de 2021, la señora María Victoria Taday Guambo, representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES LOS INCAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUL GRANDE JICHABUG, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;*
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente,

concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** La Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, con RUC No. 0691731723001, NO posee activos.- **5.2.** La Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, con RUC No. 0691731723001, NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** La Junta General Extraordinaria de Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, celebrada el 23 de agosto de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, con RUC No. 0691731723001, en razón que la señora María Victoria Taday Guambo, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2362, de 28 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-168, concluyendo y recomendando que: “(...) la Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, con RUC No. 0691731723001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2385, de 29 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala que: “(...) la Asociación de Mujeres Los Incas de La Comunidad de Guantul Grande Jichabug, con RUC No. 0691731723001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2601, de 08 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2601, el 10 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE MUJERES LOS INCAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUL GRANDE JICHABUG, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691731723001, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE MUJERES LOS INCAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUL GRANDE JICHABUG, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691731723001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE MUJERES LOS INCAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUL GRANDE JICHABUG.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE MUJERES LOS INCAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUL GRANDE JICHABUG del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES LOS INCAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUL GRANDE JICHABUG, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003013; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de enero de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.01.03  
14:33:34 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.